

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.
En la Redacción y Administración, Mesones, 34.

FIESTA ESCOLAR

Una fiesta escolar, de verdadera importancia, celebróse en Pontevedra la víspera de la apertura de la Asamblea Pedagógica, con motivo de la colocación del escudo patrio y la bandera en el edificio que ocupan las Escuelas públicas de la nombrada capital.

Organizóse al efecto una procesión cívica, á la que asistieron los maestros que habían llegado para la Asamblea, presidiendo el Sr. Director general de Instrucción pública, quien había regalado la bandera y el escudo.

Una vez colocado éste é izada aquella al compás de la marcha real y entre entusiastas vivas, cantaron los niños un himno patriótico, que fué muy aplaudido.

Terminada la ceremonia, fueron obsequiados los concurrentes con un espléndido lunch, que tenía dispuesto la Sociedad Pedagógica de Pontevedra.

Los brindis, que fueron iniciados por el Director de la Escuela Normal de aquella provincia, D. Victoriano Encinas, terminaron con un elocuente y sentido discurso del Sr. Vincenti, quien al levantarse para hablar fué saludado con unánimes aplausos.

Empieza elogiando á la Comisión organizadora que con tanto acierto y éxito brillante ha sabido interpretar y realizar el pensamiento de la Superioridad en la fiesta patriótica que acaba de celebrarse.

Saluda después á esta provincia, y al confesar su regionalismo declara que no es regionalista disgregador, sino á la manera que el soldado que forma parte de un grande ejército, sin separarse de él, se siente en primer término orgulloso bajo la bandera de su regimiento.

Estima que Pontevedra, siendo regionalista siempre, ha estrechado los lazos con las demás regiones españolas y se siente orgullosa y responde siempre al supremo sentimiento de la Patria española, una é indivisible.

Al concurrir á esta festividad cívica colocando la bandera de la Patria sobre el edificio de una escuela, lo hace porque entiende que la escuela es un pedazo inviolable del suelo de la Patria y que el maestro, envuelto en los pliegues de la bandera nacional es un magistrado digno de todos los respetos que la Patria debe tener para sus más beneméritos hijos.

Afirma que todo esto contribuye á

que el maestro se dignifique ante sí mismo, y que resulte dignificado ante la sociedad, y que si ésta, representada por su órgano superior, el Estado, tiene para con el educador contraída una deuda sagrada, no dotándole ni premiándole su trabajo cual corresponde á su elevado ministerio, se halla en el deber de prescindir de los escarceos con que Ayuntamientos y Diputaciones eluden el pago de estas obligaciones preferentes. Es preciso dice que el Estado recoja esta deuda, que no es deuda municipal ni provincial, que es deuda propiamente nacional; y así como el Parlamento en la última legislatura ha votado sin reparo alguno 35 millones de pesetas para atenciones de la guerra de Melilla y otros varios créditos para nuevos asuntos exclusivamente militares, viniendo con ello á ser una especie de Congreso militar, así también debe acordar el pago de 9 millones de pesetas que la Patria adeuda por atrasos al Magisterio primario, y ocuparse de las reformas de la enseñanza nacional, viniendo de este modo á tener alguna vez carácter de parlamento pedagógico en beneficio de la cultura nacional.

Afirma también que los deseos del señor Ministro son estos que deja consignados y que en la próxima legislatura se propone el Sr. Groizard presentar á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la consignación de dicho crédito.

Añade que él por su parte, mientras ocupe la Dirección general de Instrucción pública y pueda ostentar la investidura de Diputado, insistirá con empeño en defender sus soluciones definitivas respecto al pago de las obligaciones de la primera enseñanza, el que éstas pasen á ser cargo del Estado, aunque en ello se aparte de la opinión de cierto Ministro que se ha opuesto á esta solución.

Viniendo á la misión del maestro, la enaltece por la ilustración que requiere, por las virtudes de la paciencia, de la constancia, de la prudencia y de la abnegación de que debe estar adornado.

Y sobre todo, por el concepto de moralidad que debe resplandecer en todos sus actos, así públicos como privados, asunto sobre el cual acentúa la expresión, afirmando que se propone ser inflexible, y más especialmente respecto de la moralidad de la maestra.

Dice que podrá ser más ó menos tolerante con errores y defectos que nacen de la inteligencia; pero que no puede tolerar las faltas que provienen de la vo-

luntad y de los sentimientos, y que determinan desviaciones en la moralidad del maestro, padeciendo su reputación privada y su concepto profesional, circunstancias mucho más de notar en la maestra, por su mayor trascendencia en la vida doméstica y en la vida social.

En este sentido quiere que la maestra sea modelo de virtud y de buenas costumbres, de tal modo, que al verla en la calle, en la Iglesia, en el paseo, no haya padre ó madre de familia que no se digan "así quiero yo que sean mis hijas." Tal será el modelo de la verdadera maestra.

Hablando de la significación de estas sencillas fiestas escolares, dice que deben ser consideradas en contraposición á las organizadas con los llamados batallones escolares ú otras análogas, en que los niños vestidos de colorines muy propios para excitar la vanidad y la presunción, sufren decepción cruel al despojarse de ellos, á la vez que se predisponen sus sentimientos á la agresión injustificada ó se les hace servir de comparsa ó materia de explotación para un empresario.

En cambio estos modestos y sencillos festivales contribuyen á crear ó despertar el sentimiento de la patria, el concepto de ciudadano y de los deberes cívicos, así como de los derechos que en su día está llamado á ejercer y disfrutar.

Encarece que por todos, individuos y corporaciones, se coopere á crear, fomentar y consolidar las colonias escolares en favor de los niños enfermizos, á las que han aludido algunos de los señores que le han precedido en el uso de la palabra, y añadiendo por su parte que en esta cooperación no sólo se realiza una obra educativa, sino altamente cristiana y humanitaria, con esa higiene previsora que ha de salvar la vida de muchos pequeños.

Dirige un saludo afectuoso á los concurrentes al acto celebrado y termina con un ¡Viva España! ¡Viva el Rey!, que fué contestado con entusiasmo por el auditorio, así como también lo fué el ¡Viva el Sr. Vincenti!, iniciado por el Director de la Normal de Lugo y otros varios señores.

Los aplausos, que no cesaron de interrumpir frecuentemente al orador, demostraron que el magisterio, allí representado, aprecia en todo su valor las trascendentales declaraciones y promesas del Sr. Vincenti, y sabe agradecerle el interés que en favor de la enseñanza y de los maestros viene desplegando desde el alto cargo que desempeña.

Sección oficial.

REGLAMENTO

PARA LA

PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS
DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Conclusión.)

Las condiciones de preferencia serán en estos concursos las consignadas en el art. 4.º de este reglamento.

Art. 8.º Se suprime la dotación de 750 pesetas, pero se respetan las Escuelas que existen con ella en la actualidad. Cuando una de éstas quede vacante, se formará el oportuno expediente por la Dirección general del ramo, a fin de que, en vista del censo de la población, el sueldo sea transformado en 625 ó en 825 pesetas. En seguida se anunciará su provisión en la forma que corresponda.

Art. 9.º Siempre que una Escuela de inferior dotación sea elevada a la de 825 pesetas, se declarará vacante, dando el plazo de seis meses para que el Maestro propietario de ella, si lo hubiere, sea colocado a su elección en cualquiera de las vacantes de su categoría que ocurran en los respectivos distritos universitarios.

Después de realizada la colocación del Maestro, ó pasado el plazo de los seis meses, se anunciará la oposición a la vacante en la época legal.

Quedan suprimidos los ejercicios de examen para mejorar de sueldo en todos los casos.

Art. 10. Las Escuelas de dotación de 825 pesetas se proveerán, la mitad por oposición y la otra mitad por concurso. Para ser admitido a oposición es requisito indispensable el poseer el título de Maestro.

Para ser admitido al concurso es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra Escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

En estos concursos tendrán condiciones de preferencia los que disfruten las respectivamente consignadas en el artículo 4.º de este reglamento.

Art. 11. Las Escuelas de dotación superior a 825 pesetas é inferior a 2.000, se proveerán siempre por concurso.

Para ser admitido a éste será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.º Los Maestros rehabilitados.

2.º Los demás Maestros por el orden establecido en el art. 4.º de este reglamento.

Las vacantes que sean declaradas desiertas se proveerán por oposición.

Art. 12. Dentro de cada clase y de cada localidad, las Escuelas ó plazas de Auxiliares dotadas con 2.000 pesetas ó más de sueldo, se proveerán alternativamente, una por oposición y otra por concurso.

Al concurso de ascenso tendrán opción los Maestros en propiedad que desempeñen Escuelas del grado y sueldo inmediato inferior.

En el caso de que el concurso fuese declarado desierto, la plaza ó plazas se proveerán por oposición.

Art. 13. En todos los concursos será requisito necesario para ser admitido llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de la categoría inferior inmediata.

Art. 14. Las oposiciones a Escuelas de dotación de 825 pesetas se verificarán en las capitales de distrito universitario y en las de las islas Baleares y Canarias.

Tendrán lugar en el mes de Noviembre en Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Baleares y Canarias, para los que correspondan a estos distritos, y en el mes de Abril para las respectivas en Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

Art. 15. Las oposiciones a Escuelas de dotación de 2.000 pesetas ó superior se verificarán en Madrid anualmente en las épocas que se anuncien por la Dirección general del ramo.

Art. 16. Cuando ocurra la vacante de una Escuela se acordará su provisión interina en esta forma:

Si la Escuela vacante fuere de las comprendidas en la primera clase a que se refiere el art. 2.º de este reglamento, su provisión interina corresponderá a las Juntas provinciales.

Si la Escuela fuere de las de segunda clase, las Juntas provinciales propondrán al Rectorado, dentro de los diez días siguientes a la vacante, una terna con las personas que a su juicio pudieran ser nombradas interinamente, y el Rectorado procederá dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento.

El nombramiento de los Maestros interinos que deban desempeñar las Escuelas de la tercera categoría corresponderá a la Dirección del ramo, previa propuesta en terna de las Juntas provinciales, que harán por conducto del Rectorado.

Art. 17. Los Tribunales de oposición a Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas, se compondrán de cinco jueces y dos suplentes. Los jueces serán: un Catedrático de la Universidad, que será Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal, dos Maestros con título normal ó superior, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Escuela completa por oposición, con cinco años de ejercicio por lo menos. Los suplentes serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la misma categoría y condiciones exigidas para el cargo de juez.

Todos los jueces pertenecerán al distrito universitario correspondiente a las vacantes, y serán nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo universitario.

Art. 18. Los Tribunales de oposición a Escuelas de niñas equivalentes a los de que trata el artículo precedente, se constituirán de igual manera y en la misma forma, con la diferencia de que, en lugar del Profesor de Escuela normal y de dos Maestros, entrarán como jueces una Profesora de Escuela normal y dos Maestras de la categoría y condiciones señaladas para los Maestros, y como suplentes, una Profesora de Escuela normal y una Maestra con aquellas mismas condiciones.

Art. 19. Los Tribunales para Escuelas de párvulos se constituirán como los de Escuelas de niñas, pero siendo reemplazadas las dos Maestras jueces por dos Maestras propietarias de Escuelas de párvulos, si las hubiese en el distrito, y si no como en el artículo precedente.

Art. 20. Los Tribunales de oposición a Escuelas de niños dotadas con 2.000 pesetas ó de mayor dotación, se compondrán de siete jueces y dos suplentes; un Consejero de Instrucción pública, que será Presidente; un catedrático de la Sección de Ciencias ó Letras de Instituto; un Profesor de la Escuela normal central y tres Maestros con título normal que hayan desempeñado en propiedad y durante cinco años por lo menos Escuela de oposición; y de dos suplentes, que serán un Profesor de Escuela normal y un Maestro de la categoría y condiciones de los jueces.

El nombramiento se hará por el Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 21. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, desde el en que se les comunique oficialmente el nombramiento, para hacer renuncia del cargo, en cuyo caso, si el Gobierno la admitiera, procederá inmediatamente a su sustitución.

Art. 22. Las solicitudes de los aspirantes a escuelas de 825 pesetas se presentarán en el Rectorado del distrito universitario a que pertenezca la vacante. El Rector anunciará en los *Boletines* los nombres de los jueces y de los aspirantes.

Las solicitudes de los aspirantes a Escuelas de 2.000 ó más pesetas se presentarán a la Dirección general de Instrucción pública, la que anunciará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los jueces y de los aspirantes a la oposición.

Art. 23. Los opositores podrán en el término improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al juez ó jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones a la Dirección general del ramo, y se resolverán de Real Orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada, en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 24. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a lo prescrito; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que dicte sobre ellas.

Art. 25. En la sesión en que se constituya el Tribunal, los jueces designarán entre ellos al que deba actuar como Secretario. Para celebrar esta sesión es indispensable la asistencia de todos los jueces, para lo cual serán citados los dos su-

plentes por si faltase algún juez para reemplazarle.

Si el Presidente faltare antes del primer ejercicio, será nombrado otro de su categoría por quien corresponda, según el caso. Si faltase después del primer ejercicio, será sustituido por el Vocal que tenga mayor jerarquía académica, y dentro de ésta por el que tenga mayor antigüedad.

Art. 26. Para celebrar el primer acto del primer ejercicio, es indispensable la asistencia de todos los jueces, ó sea de cinco ó de siete, según las oposiciones de que se trate. Para los demás ejercicios son necesarios cuatro jueces ó cinco, conforme sea el Tribunal de cinco ó de siete.

Después de realizarse el primer ejercicio, no podrá sustituirse á ningún juez.

Art. 27. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 825 pesetas y á Escuelas de párvulos, habrá dos ejercicios: el primero será escrito, y el mismo para todos los opositores. Se compondrá éste de cuatro actos distintos, verificados en sesiones diferentes, cuya duración y demás circunstancias fijará el Tribunal, y consistirán en la resolución razonada de un problema de Aritmética; en el análisis de uno ó más períodos clásicos que no excedan en junto de treinta palabras, y en dos disertaciones, cuya lectura de cada una dure por lo menos diez minutos. Las disertaciones versarán: una sobre un tema del programa de Pedagogía, y la otra sobre un punto de las demás asignaturas, siendo ambos temas designados por sorteo. Estos cuatro trabajos serán entregados por los opositores al Secretario del Tribunal, en pliegos cerrados, en cuyas portadas, cada uno escribirá el tema que se le haya entregado, autorizándolo con su firma. Estas portadas servirán á los jueces para juzgar de la pericia caligráfica del opositor. El segundo ejercicio será práctico, componiéndose de dos actos distintos. El primero consistirá en hacer un dibujo lineal, para todos el mismo, que ha de ejecutarse á la vez por los opositores durante el tiempo señalado por el Tribunal. El segundo en una lección práctica, que se figurará darse á una sección de niños sobre una de las asignaturas propias de la Escuela, sacada á la suerte y durará media hora.

Art. 28. En las oposiciones á Escuelas de niñas, al primer ejercicio se añadirá un quinto acto, que durará una hora y consistirá en continuar, delante del Tribunal, una labor comenzada, de corte, confección ó compostura de una de las prendas usuales.

Art. 29. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más, habrá tres ejercicios.

El primero será igual al que se prescribe en los dos artículos precedentes, según las Escuelas sean de niños ó de niñas.

El segundo tendrá carácter práctico y consistirá en dos actos distintos. El primero igual al prescrito en el art. 27. El segundo consistirá también en una lección práctica, que se figure dar á una sección de niños sobre una de las asignaturas propias de la Escuela, sacada á la suerte.

Este acto se verificará en trinca ó binca

de opositores y durará á lo más hora y media. El actuante ocupará media hora en la lección, y cada argumentante podrá ocupar veinte minutos en sus observaciones, á las cuales contestará el argumentado, pudiendo emplear diez minutos en cada réplica. Las trincas ó bincas se formarán por sorteo entre los opositores, después de calificado el primer ejercicio y antes de comenzado el segundo.

El tercer ejercicio será oral, consistiendo en contestar durante media hora á seis preguntas sacadas á la suerte, entre ciento, que previamente se habrán insaculado, correspondientes á las asignaturas de enseñanza primaria superior. Si el opositor respondiera á las seis preguntas antes de terminada la media hora, continuará contestando á nuevas preguntas, también sacadas á la suerte, hasta cumplir el tiempo: si por el contrario no respondiera á las seis preguntas durante la media hora, se prorrogará el ejercicio quince minutos lo más; y si dentro de la prórroga no contestara á las seis preguntas dichas, el opositor quedará excluido.

Art. 30. El Ministro de Fomento publicará cada tres años los programas que han de regir para estas oposiciones, los cuales serán formados ó revisados por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 31. En cada oposición habrá una votación terminado el primer ejercicio y otra después del último. La votación primera tendrá por objeto la admisión ó eliminación de los candidatos á los ejercicios restantes; la votación segunda servirá para formar la lista definitiva de los opositores aprobados.

Art. 32. Las calificaciones en las dos votaciones serán las de *aprobado* ó *desaprobado*. Esta última impide la continuación de los ejercicios si recae en la primera votación, é impide figurar en las propuestas y en las listas de mérito si tiene lugar en la segunda.

Art. 33. Para formar la listas de propuestas y de mérito, se procederá á una tercera votación, en la cual entrarán únicamente todos los aprobados.

Los lugares de la lista se votarán por orden numérico, significando el primer lugar el mayor mérito, y el menor el último.

Para ocupar un lugar se necesita obtener mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando en la votación no resulte esta mayoría absoluta se hará segunda votación entre los tres candidatos que hubieren obtenido más votos en la primera, y si tampoco resulta ninguno con mayoría absoluta, se propondrá para aquel lugar al candidato de los que hayan figurado en la segunda votación con votos que tengan condiciones preferentes en este orden:

1.º Haber desempeñado Escuela pública de mayor dotación.

2.º En circunstancias iguales, tener más antigüedad en el desempeño de aquella Escuela.

Y 3.º Si también hay en esto igualdad, el de mayor edad.

Esta lista se formará en el mismo día ó en el siguiente de la votación que siga al último ejercicio.

Art. 34. Al día siguiente de formada la lista de propuesta y mérito, el Presidente la leerá en sesión pública, llamando por su orden á cada uno de los candi-

datos para que elija, por sí ó por apoderado, la Escuela que le conviniere, y el Tribunal lo declarará electo de ella; si algún opositor ó apoderado no se hallase presente cuando sea llamado, el Tribunal le designará la Escuela que, á su juicio, reúna mejores condiciones de entre las que queden sin elegir. Esta designación será irrevocable.

Art. 35. Todos los actos de las oposiciones son públicos, menos las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que se celebren votaciones, las cuales serán privadas. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 36. Dentro de los tres días después de verificada por los candidatos la elección de Escuela, el Presidente remitirá el expediente al Rectorado ó á la Dirección general, según la clase de Escuelas, con las protestas que se hubiesen presentado, para que se verifiquen los nombramientos de Maestros.

Art. 37. Cuando hubiese protestas formuladas en tiempo legal, acerca de las cuales el Tribunal deberá informar, el Rectorado remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, sea cualquiera la clase y dotación de las Escuelas, y por el Ministro de Fomento se resolverá, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Lo mismo se practicará con los expedientes que remita directamente el Tribunal.

Art. 38. Se abonará á los jueces en concepto de dietas por cada sesión que celebren: al Presidente 15 pesetas, y 10 á cada uno de los demás Vocales del Tribunal cuando se trate de oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, y la mitad cuando las oposiciones sean á Escuelas retribuidas con 825 pesetas.

A los Vocales que tengan su residencia fuera del punto en que se verifiquen las oposiciones, se les abonará, además, como indemnización los gastos de viaje de ida y vuelta.

Se entenderá por sesiones, para el pago de dietas, solamente la que se consagre á la aprobación de los temas; aquéllas en que actúen los opositores; la que se celebre para la admisión ó eliminación de candidatos; la en que se verifique la votación de los lugares de la lista de mérito, y la que tenga por objeto la elección de Escuelas por los opositores.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las Escuelas vacantes á la publicación de este Reglamento, se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

2.ª Interin se consigna en el presupuesto el crédito necesario para el pago de las dietas é indemnizaciones á que se refiere el art. 38, el formar parte del Tribunal de oposiciones se considerará como un mérito especial en la carrera del funcionario y se hará constar en su expediente personal.

Alzola 27 de Agosto de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

Sección de noticias.

Nuestra distinguida amiga la señorita doña Amparo de la Fuente, maestra de Monesterio, ha tenido la desgracia de perder á su señor padre D. Francisco.

El Sr. de la Fuente, fué por muchos años maestro de Alanje; y ya jubilado, vivía al lado de su hija Amparo en Monesterio, contando 72 años de edad á la hora de su muerte.

Enviamos nuestro más sentido pésame á toda su estimable familia, entre la que se halla nuestro querido amigo y compañero el director de *El Veterinario Extremeño*, hijo político del finado.

Hemos recibido, en elegante y bien impreso folleto, el último *Reglamento de provisión de Escuelas públicas*, anotado y comentado por nuestros compañeros los Sres. Solana y Ascarza, Maestros Normales. Forma un librito de 40 páginas en 8.º prolongado, y está dividido por materias, en 15 capítulos, lo que facilita extraordinariamente la consulta. Las aclaraciones puestas por los autores (que llenan más de 24 páginas de letra menuda), son muy útiles, y casi podemos decir que necesarias, para ver el alcance del nuevo Reglamento, entender algunos de sus oscuros artículos y llenar los vacíos que presenta. Los Sres. Solana y Ascarza han hecho un trabajo muy interesante y útil para el Magisterio, al cual recomendamos el librito.

Se vende al precio de 0'25 pesetas en las principales librerías, y se remite franco de porte dirigiéndose, con dos sellos de 15 céntimos, á la calle de la Huerta del Bayo, 14, Escuela, Madrid.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,
COLECCIONADOS POR
DON RICARDO CASTELO GARCIA,
Profesor Normal
y de las *Escuelas públicas de Badajoz.*

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Agustín, 39, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el **Compendio de Pedagogía** del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

PREPARACION

para las carreras de Corraos, Telégrafos, Procuradores, Secretarios de Juzgado Municipal Penales, Tribunal de Cuentas, Banco de España y otras. Detalles á D. Enrique Real, Perito Mercantil, Profesor y Procurador, en Fregenal.

OBRAS PUBLICADAS

por **D. P. Redondo**

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Filabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD.

Colegio de 1.ª y 2.ª

enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Vivas, Licenciado en Filosofía y Letras.

Quince años de existencia, higiénico local, antiguo convento, asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos á los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.º de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año; habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados.

Se facilitan Reglamentos.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

Medallas, Escudos y Banderas. LIBRERÍA Y CENTRO

TAQUÍGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.

SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

¡LA MÁS ALTA RECOMPENSA CONCEDIDA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO!!

LA COMPAÑÍA FABRIL "SINGER"

HA OBTENIDO 54 PRIMEROS PREMIOS

Siendo el número mayor de premios alcanzados entre todos los expositores, Y MÁS DEL DOBLE DE LOS OBTENIDOS POR TODOS LOS DEMÁS FABRICANTES DE MÁQUINAS PARA COSER, REUNIDOS

Pídase el nuevo catálogo que se da gratis en la única casa en Badajoz,

Plaza de la Constitución, número 19.

CATÁLOGOS ILUSTRADOS

GRATIS

CATÁLOGOS ILUSTRADOS

GRATIS